

ASETRA INFORMA (081-2021; 07-05-2021)

- 7 razones por las que el transporte rechaza el pago por uso de las carreteras.
- Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en Castilla y León (Acuerdo de 6 de mayo de 2021).
- Se modifican las velocidades máximas en las vías urbanas a partir del 11 de mayo de 2021.

7 RAZONES POR LAS QUE EL TRANSPORTE RECHAZA EL PAGO POR USO DE LAS CARRETERAS



7 RAZONES POR LAS QUE EL TRANSPORTE RECHAZA EL PAGO POR USO DE LAS CARRETERAS

El sector del transporte contribuye a las Arcas del Estado con más de 11.000 millones de euros anuales 

 Efecto negativo para la economía: Supondrá el encarecimiento del precio de los productos y dificultará la exportación, lastrando la producción y el consumo

Se incrementará la circulación en las carreteras secundarias y, en consecuencia, aumentará la siniestralidad 

 En julio el MITMA se comprometió con el CNTC a no aprobar el pago por uso si no llega a un consenso con el sector

Ante la premisa de que el que contamina paga: el transporte solo supone el 5% de la contaminación (datos de la Agencia Europea de Medio Ambiente) 

 La medida responde a los intereses particulares de concesiones y constructoras

SIN TRANSPORTE NO HAY SUMINISTRO: el 85% de las mercancías se mueven en camión 



PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN CASTILLA Y LEÓN (ACUERDO DE 6 DE MAYO DE 2021)

El BOCYL del viernes 7 de mayo de 2021 ha publicado el [ACUERDO 46/2021, de 6 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.](#)

OBJETO

Actualizar los niveles de alerta que determinen unas actuaciones proporcionales al nivel de riesgo de transmisión del SARS-Cov-2 y el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

NIVELES DE ALERTA

- Nivel de alerta 1: Bajo con brotes complejos o transmisión comunitaria limitada.
- Nivel de alerta 2: Riesgo medio, transmisión comunitaria sostenida generalizada con presión creciente sobre el sistema sanitario.
- Nivel de alerta 3: Riesgo alto, transmisión comunitaria no controlada y sostenida que excede las capacidades de respuesta del sistema sanitario, y que podrá requerir medidas excepcionales.
- Nivel de alerta 4: Riesgo muy alto o extremo, transmisión comunitaria no controlada y sostenida que excede las capacidades de respuesta del sistema sanitario, y que podrá requerir medidas excepcionales.

Más información sobre los niveles de alerta en la guía que se puede descargar en este [enlace](#) (al momento de redactar esta información estaba actualizada al 3 de mayo).

EFFECTOS

El presente acuerdo producirá efectos **desde las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021** y mantendrá su eficacia mientras dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Las medidas se relacionan en el **Anexo del Acuerdo** que vamos a resumir hacen referencia a multitud de actividades (transporte, hostelería, comercio, ocio, cultura, academias de enseñanza,...), y solo nos vamos a referir a las medidas que, de una manera directa, tienen algo que ver con el sector del transporte. Quien quiera



obtener una información más detallada le recomendamos leer el acuerdo (*solo tiene 51 páginas*), no sea que hayamos pasado algo por alto.

OBLIGACIONES GENERALES CUALQUIERA QUE SEA EL NIVEL DE ALERTA

Obligaciones de cautela y protección

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del [Real Decreto-ley 21/2020](#), de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad de la COVID-19**, así como la propia exposición a dichos riesgos. **Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad**. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.

Distancia de seguridad interpersonal y utilización de mascarillas

Es obligatorio el **mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de la mascarilla** conforme a lo establecido a continuación. Las personas mayores de seis años llevarán mascarilla en todo momento tanto en la vía pública o en espacios al aire libre como en cualquier espacio cerrado independientemente del tipo de actividad que se desarrolle en el mismo, salvo en el domicilio cuando solo se encuentren en él los convivientes habituales.

Será también obligatorio el uso de la mascarilla en todo tipo de transporte público. En los transportes privados será también obligatorio su uso, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

En el caso de motocicletas o ciclomotores, los usuarios deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

El uso obligatorio de la mascarilla incluye su uso adecuado, de modo que cubra desde parte del tabique nasal hasta la barbilla incluida. La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria, salvo en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendada.

Provisión de información esencial para la trazabilidad de contactos



Los establecimientos, **medios de transporte** o cualquier otro lugar, centro o entidad pública o privada en los que las autoridades sanitarias identifiquen la **necesidad de realizar trazabilidad de contactos**, tendrán la obligación de facilitar a las autoridades sanitarias la información de la que dispongan y que le sea solicitada relativa a la identificación y datos de contacto de las personas potencialmente afectadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio. A estos efectos, los titulares de dichas actividades, procurarán mantener el control de la identificación de esas personas a través de los medios que les permita el desarrollo de su actividad.

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN CUALQUIERA QUE SEA EL NIVEL DE ALERTA

Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público **las siguientes medidas de higiene y prevención:**

- a) El **titular de la actividad económica** o, en su caso, el **director o responsable** de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, **deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas** a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, y se llevará a cabo conforme a las siguientes pautas:
- 1) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - 2) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán en el contenedor de la fracción resto. En ningún caso se depositarán estos residuos en contenedores de recogida separada (papel/cartón, envases, fracción orgánica, vidrio,...).

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.



- b) Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma frecuente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- e) Aún en el caso de que los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- f) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50% del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- g) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico con dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día y por turno laboral.
- i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- j) Las medidas de higiene y prevención a aplicar en cumplimiento de este Plan, deberán ser documentadas por el responsable de la actividad y estar a disposición



de la autoridad sanitaria, en formato de documento físico o digital. Es recomendable la creación de un registro de las tareas realizadas.

Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público

1. Los establecimientos y locales que **abran al público** realizarán, diariamente y de manera regular, la limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en la letra a) del apartado anterior.
2. Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales con apertura al público.
3. Durante todo el proceso de atención a las personas usuarias o consumidoras deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con la persona vendedora o proveedora de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo para asegurar la protección tanto de la persona trabajadora como del cliente.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS EN EL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1. En los transportes en **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L**, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero) podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.
2. En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, en las fases 3 y 4 **deberán desplazarse como máximo dos pasajeros por fila de asiento, salvo que se trate de personas convivientes**. Queda exceptuado lo previsto en el punto 8.2.d) de este Anexo.
3. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluidos los conductores, en las fases 3 y 4 **deberán desplazarse como máximo dos pasajeros por fila de asiento, y sin ocupar el asiento contiguo al del conductor, salvo que se trate de personas convivientes**.



4. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.
5. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarias. Así mismo, en los vehículos en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se mantendrá una referencia de ocupación de dos usuarios por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros. En el transporte público regular de uso general se reforzarán las expediciones en horas punta y deberá garantizarse la adecuada renovación del aire.
6. La utilización de mascarillas se realizará conforme a lo previsto de forma específica en el apartado 1.A.1.1 párrafo tercero. **Queda prohibido el consumo de alimentos en el transporte público de viajeros en trayectos de duración inferior a dos horas.**
7. Las empresas cargadoras, logísticas y de transporte de mercancías han de cumplir las pautas de protección prescritas por la autoridad sanitaria, evitando contactos con el personal de conducción en el momento del intercambio de documentación en los sitios de carga y descarga. Así mismo, el personal de conducción, siempre que sea posible, no intervendrá en la carga y descarga, siendo esta responsabilidad del centro donde se efectúe tal actividad, debiendo mantenerse dentro de la cabina o en las zonas específicamente habilitadas al efecto.
8. En las infraestructuras complementarias del transporte en las que se produzca la entrada y salida de pasajeros, se establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los mismos a su paso por las instalaciones y evitar las aglomeraciones. Así mismo, deberán reforzar los mensajes y cartelera recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal y medidas de higiene.
9. Serán de aplicación, tanto a las infraestructuras complementarias de transporte como al transporte regular de uso general, titularidad de la administración autonómica, las medidas de desinfección y limpieza contenidas en la [Orden FYM/298/2020](#), de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas de carácter obligatorio en relación con la COVID-19 (*medidas de limpieza, partes diarios, informes semanales a Fomento,...*).

**SE MODIFICAN LAS VELOCIDADES MÁXIMAS EN LAS VÍAS URBANAS A PARTIR DEL
11 DE MAYO DE 2021**

El 11 de mayo entrará en vigor el [Real Decreto por el que se modifica el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos](#), lo que supone un



cambio en los límites de velocidad autorizados para las vías urbanas. Ya hemos dado información sobre este asunto en el [Asetra Informa 68-2021 del 14 de abril de 2021](#).

En el fondo de esta medida está el **contribuir a reducir la siniestralidad en el ámbito urbano, sin que eso suponga una mayor ralentización del tráfico**. Los diferentes estudios coinciden en que el riesgo de fallecer como consecuencia de un atropello se reduce como mínimo cinco veces si la velocidad del vehículo que impacta es de 30 km/h respecto a uno que circule a 50 Km/h. Por lo tanto, la velocidad del vehículo tiene una relación directa con las probabilidades de supervivencia del peatón atropellado.

Además, a estas razones, se suma que la reducción de la velocidad en las ciudades a 30 km/h es una de las prioridades de la Agenda 2030 con el objetivo de convertir las ciudades en espacios más seguros reduciendo, tanto el riesgo de sufrir un accidente, como la gravedad del mismo.

La norma, de manera general, **establece que las vías de plataforma única, es decir, de calzadas y acera al mismo nivel, tengan una velocidad máxima de 20 Km/h; las de un único carril por sentido de circulación de 30 Km/h y para las vías de dos carriles o más por sentido, la velocidad límite será de 50 km/h**.

Ciudad de Segovia

Citamos, a modo de ejemplo, como quedan las velocidades máximas en la [ciudad de Segovia](#).

Las **vías cuya velocidad será de 20 Km/h**, aquellas que disponen de plataforma única de calzada y acera, serán las siguientes:

- Todo el Recinto amurallado.
- Calle San Millán, desde la plaza Doctor Gila hasta la calle Arturo Merino.
- Calle Francisco Giner de los Ríos, desde la calle Berlín a la avenida de la Constitución.
- Calle Cofradía de la Piedad, desde la calle Berlín a la avenida de la Constitución.
- Calle Dámaso Alonso, desde su confluencia con calle Quevedo hasta el número 116.
- Calle Manuel González Herrero, desde la glorieta de avenida Gerardo Diego con esta calle, hasta la glorieta de calle Mirasierra con esta misma calle.
- Calle Santa Teresa de Jesús, desde el número 14 al 24.
- Calle Muerte y Vida y calle San Francisco.



- Plaza Somorrostro 7, 9, 11, 13, calle Puente Muerte y Vida, plaza Santa Eulalia 9, 10, y calle José Zorrilla del 1 al 117.

La **carretera de Villacastín** pasará a tener una velocidad máxima de 40 km/h.

Por último, tendrán **permitida una velocidad máxima de 50 km/h las vías con dos carriles o más por sentido de circulación a las que se sumarán estas otras:**

- Calle 3 de Abril, desde la glorieta de Policía Nacional a la Residencia Asistida.
- Avenida Juan Carlos I.
- Carretera de San Rafael.
- Calle Guadarrama y calle Navacerrada.
- **Vial Interpolígonos.**
- Vial acceso al AVE.
- Paseo Santo Domingo de Guzmán, hasta proximidad puente San Marcos.
- CL-607, en la zona que se encuentra entre las señales de entrada a poblado “Segovia”.
- **Antigua carretera de Arévalo, hasta el Arco de la Fuencisla.**
- **Subida a Zamarramala.**

El Ayuntamiento reforzará con señales horizontales y verticales las vías que tengan una regulación excepcional a la norma general. De estos trabajos se encargará el equipo municipal de Señalización en los días previos a la entrada en vigor de la norma.

Superar la velocidad límite se considerará como infracción grave e implicará multas entre 100 y 600 euros y la pérdida de entre cero y seis puntos del carnet de conducir.

